

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 130

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 5, SERIE 2002-2003, LA CUAL ENMIENDA LA ORDENANZA NUM. 202, SERIE 2001-2002; Y ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 202, SERIE 2001-2002, LA CUAL AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y/O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A COMPARECER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA A ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO SERVIDUMBRE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CASO ANTE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS NUMERO 94-16-G-582-SPLS; Y CORREGIR LA CABIDA DE LA FRANJA NUM. 7, SEGUN CONSTA DEL INFORME ENMENDADO DE ARPE DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2002.

POR CUANTO : Con fecha de 8 de abril de 2002, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 202, Serie 2001-2002, la cual autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o a la persona que él designe a comparecer mediante escritura pública a aceptar a nombre del Municipio de Guaynabo Servidumbre, según lo establecido en el caso ante la Administración de Reglamentos y Permisos Número 94-16-G-582-SPLS.

POR CUANTO : El caso ante la Administración de Reglamentos y Permisos Número 95-16-D-832-SPLS, el cual autoriza la segregación de una franja de terreno de 104.570 metros cuadrados, a ser destinada única y exclusivamente a uso público, no fue incluida en la referida Ordenanza.

POR CUANTO : El 13 de agosto de 2002, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 5, Serie 2002-2003, la cual enmienda la Ordenanza Número 202, Serie 2001-2002, para incluir la servidumbre autorizada en el Caso Número 95-16-D-832-SPLS.

POR CUANTO : El 9 de noviembre de 2002, la Administración de Reglamentos y Permisos emitió un informe en el cual modifica la cabida de la franja Número 7, autorizada en el Caso Número 94-16-G-582-SPLS, de 265.22 metros cuadrados a 245.22 metros cuadrados.

POR CUANTO : Es el propósito de la presente Ordenanza derogar la Ordenanza Número 5, Serie 2002-2003, y modificar la referida Ordenanza Número 202, Serie 2001-2002, para incluir la servidumbre autorizada en el Caso Número 95-16-D-832-SPLS, ante la Administración de Reglamentos y Permisos y corregir la cabida de la franja Número 7, autorizada en el Caso Número 94-16-G-582-SPLS, para ajustarla a 245.22 metros cuadrados, según enmienda realizada por la Administración de Reglamentos y Permisos, con el informe del 9 de noviembre de 2002.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE ENERO DE 2003.

- Sección 1ra. : Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 5, Serie 2002-2003, la cual enmienda la Ordenanza Número 202, Serie 2001-2002, para incluir la franja de terreno número 7, autorizada en el Caso Número 95-16-D-832-SPLS, ante la Administración de Reglamentos y Permisos, la cual no fue incluida.
- Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Primer Por Cuanto de la Ordenanza Núm. 202, Serie 2001-2002, para que lea de la siguiente manera:
- “La Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Regional de San Juan, en el Caso Número 94-16-G-582-SPLS y en el Caso Número 95-16-D-832-SPLS emitió Resoluciones, aprobando los Planos de Inscripción de la propiedad radicada en el Barrio Camarones, del Municipio de Guaynabo, perteneciente a la Sucesión Luis Nevárez Landrón.”
- Sección 3ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Segundo Por Cuanto, de la Ordenanza Número 202, Serie 2001-2002, para que lea de la siguiente manera:
- “Dicha Administración, en el Caso Número 94-16-G-582-SPLS, autorizó la segregación de las franjas de terreno 6 y 7, con cabidas superficiales de 2124.317 metros cuadrados y 245.22 metros cuadrados, respectivamente, de la Finca Número 15921, inscrita al Folio Número 195, del Tomo Número 268, de Guaynabo, Puerto Rico; y en el caso Número 95-16-D-832-SPLS, autorizó la segregación de una franja de terreno con cabida superficial de 104.570 metros cuadrados, de la Finca Número 33295, inscritas al Folio 60, del Tomo 909, de Guaynabo, Puerto Rico, todas a ser destinadas única y exclusivamente para Uso Público.”
- Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de enero de 2003.

Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.130, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 17 de enero de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Aida Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Juan Berríos Arce
Miguel A. Negrón Rivera

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Baéz Pagán
Sara Nieves Colón
Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de enero del año 2003


Secretaria Legislatura Municipal